



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado : CARLOS ALBERTO CASTRO CASTRO
Radicado : 2021-00281

Mediante estado publicado en el micrositio de la página de la rama judicial de fecha 27 de octubre de 2021 se notificó el proveído adiado 30 de julio de 2021 mediante el cual se ordenó el emplazamiento del aquí demandada.

No obstante, se advierte que esa misma providencia fue notificada por estado electrónico el 2 de agosto del presente año, y que lo procedente en esta instancia es designar curador ad litem al demandado emplazado.

Por lo anterior, como quiera que frente a un yerro mal puede continuarse en él, se dejará sin efecto el auto mediante el cual se ordenó el emplazamiento notificado por estado el 27 de octubre de 2021, para en su lugar ordenar que se designe curador ad litem al señor Carlos Alberto Castro Castro, esto con base en el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1°.- DEJAR SIN EFECTO el proveído adiado 30 de julio de 2021 notificado por estado electrónico el 27 de octubre de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2°.- DESIGNAR para ejercer el cargo de curador ad-litem del demandado **CARLOS ALBERTO CASTRO CASTRO**, a la abogada **LITA MAGERLY CALDERON CALDERON**, quien es abogado en ejercicio, según el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese este nombramiento en el correo electrónico limaca868@gmail.com téngase como curador del emplazado al abogado designado.

En caso de que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ